



Catorce de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2007-00221-00

I. De conformidad con el Art. 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por el otrora demandado, se le reconoce personería al Abogado JAIME CÁCERES ÁLVAREZ, con T.P. 134.684 del C.S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1455321, éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II. De otro lado, en atención a la solicitud impetrada por el togado del progenitor JORGE ELIECER SIERRA; el Suscrito Juez informa al mandatario que dicha petición ha de ser elevada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, Antioquia, a fin de que la señora Juez solicite ante este Juzgador la conversión de los depósitos judiciales; lo que no podría acontecer con una simple solicitud del abogado; obsérvese que se trata del manejo de dineros, en una suma considerable, lo que implica robustecer la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho y por consiguiente con pleno conocimiento de causa de la titular; por lo cual se INSTA al abogado para que haga las cosas como deben ser.

III. Cabe precisar, que el Suscrito Juez no desconoce la situación de desespero que puede estar afrontando el otrora demandado, al estarsele deduciendo dineros de su pensión, sin que los mismos vayan con destino a la obligación insoluta que se le está adelantando; es sólo que ante lo delicado que es el manejo de dineros, se hace necesario que por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, lo mismo que el Juzgado Segundo de Familia de Montería, se le comuniquen al susodicho el destino que habrán de tener los dineros recaudados; por consiguiente, se insiste, resulta necesario allegar pronunciamiento de las dos agencias judiciales a fin de proceder conforme al querer del togado peticionante.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1efc1aea8158b8df68182958e9109cfef530debd66655f21a232252f2a8854**

Documento generado en 14/08/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>